

**DECRETO No. 585**  
05 de Junio de 2024

**“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA N° 021 DE MAYO 07 DE 2024 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 765204009-001-2024-00078-01 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de **por el cual se da cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia** 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

*“Son atribuciones del alcalde:*

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*(...)*

*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*(...)*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

*“(…),solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haber se realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinaria, la calificación*

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.5:5

*satisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".(...)*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Proceso de Selección No. 2470 de 2022 – Territorial 9 Palmira - Valle del Cauca, convocó a concurso de méritos modalidad Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo No 412 del 01 de diciembre de 2022, modificado por los Acuerdos Modificadorio No. 16 del 27 de enero de 2023, Acuerdo modificadorio No. 17 del 10 de febrero de 2023 y Resolución No. 5847 del 21 de abril del 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio apertura a concurso abierto y ascenso de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –Territorial 9 - Valle del Cauca en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2024RES-400.300.24-005365 del 22 de Enero de 2024, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (05) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado INSPECTOR, código 416, grado 04, número de OPEC 191942 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, modalidad abierto.

Que la mencionada lista quedo en firme el 08 de febrero de 2024, tal como fue comunicado por Gustavo Morales Herrera, Asesor Despacho de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2024.

Que el citado empleo se encontraba provisto por el señor ARMANDO CABAL MONDRAGÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 16253294, nombrado en carácter de provisionalidad, cargo que tiene lista de elegibles en firme desde el 31 de enero de 2024, acorde a lo expuesto en considerandos anteriores.

Que de acuerdo a la convocatoria 2437 de 2022 y ante la firmeza de la lista de elegible de la OPEC 191942, la Administración Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 244 del 26 de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", declarando insubsistente el nombramiento provisional de ARMANDO CABAL MONDRAGÓN en el cargo Inspector, código 416, grado 04 de la Planta Central de Cargos del Municipio de Palmira.

Que el señor **ARMANDO CABAL MONDRAGÓN**, procedió a instaurar acción de tutela en procura de obtener el amparo de diversos derechos y, como consecuencia de ello, el reintegro al cargo que ocupaba, solicitando reintegro.

Que como resultado del trámite adelantado por el Juzgador constitucional de segunda Instancia, se dictó sentencia N° 021 de mayo 07 de 2024, accediendo a las pretensiones de ARMANDO CABAL MONDRAGÓN, revocando la sentencia de primera instancia y ordenando a la Alcaldía Municipal de Palmira lo siguiente:

*"PRIMERO: REVOCAR el fallo de Tutela N°046 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA- VALLE, para en su lugar CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la dignidad humana, a la estabilidad laboral*



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.585

reforzada, al trabajo y al mínimo vital del señor **ARMANDO CABAL MONDRAGÓN**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA** que **vincule al accionante a un cargo vacante de igual o mejor categoría al que venía desempeñando o uno con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba antes de la fecha en la que fue desvinculado y hasta que le sea reconocido el derecho a la pensión y se verifique su inclusión en nómina.** En caso de no contar con vacantes disponibles, el accionante deberá ser incluido en la lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrados en cuanto la entidad cuente con vacantes, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir a la acción contenciosa administrativa.

(...)” (Negrita y subraya nuestro)

Que el día 05 de mayo de 2024, se le envió oficio al señor **ARMANDO CABAL MONDRAGÓN**, informándole que después de realizado un estudio técnico por parte de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, se encontró en una Vacante Temporal un cargo con funciones equivalentes denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04 cuya titular con derechos de carrera administrativa la señora **CLAUDIA PATRICIA REYES HENAO** pidió vacancia temporal hasta el día 07 de septiembre de 2024, de dicha opción de reintegro el señor CABAL MONDRAGÓN acepto.

Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano constató, que el señor **ARMANDO CABAL MONDRAGÓN**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 16253294, cumple con las exigencias establecidos para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 de la Planta Central Global de cargos de la Alcaldía de Palmira hasta la duración de la Vacancia Temporal o hasta que le sea reconocido el derecho a la pensión y se verifique su inclusión en nómina de pensionados.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 021 de mayo 07 de 2024 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira dentro de la Acción de tutela promovida por **ARMANDO CABAL MONDRAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16253294, contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado 765204009-001-2024-00078-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR**, en acatamiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, mediante nombramiento provisional al señor **ARMANDO CABAL MONDRAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16253294, en el cargo de Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 04 ubicado en la de la Planta Central Global de cargos de la Alcaldía de Palmira, en la vacante temporal del cargo de naturaleza de Carrera Administrativa.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior se presenta de manera temporal mientras se surte la situación administrativa de la vacancia temporal de su titular la señora **CLAUDIA PATRICIA REYES HENAO**, o **le sea reconocido el derecho a la pensión y se verifique su inclusión en nómina de pensionados.**



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.585

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la designada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, al señor **ARMANDO CABAL MONDRAGÓN** de conformidad al artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, a la Dependencia donde se ubicará el nombrado y a los juzgados en los cuales se tramitó la acción de tutela.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**VÍCTOR MANSEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario  
Reviso: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)  
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)